DICTAMEN D.A.J. Nº 471 del 05 de MARZO de 2021.-

DAJ Nº 684/2021

REF.: LLAMADO MOPC Nº 03/2019 "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS BÁSICAS PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL PROYECTO ACUEDUCTO DEL CHACO CENTRAL" - ID N° 354.778 - Contrato SG Ministro N° 583/2019 suscripto con GCA S.A SERVICIOS DE INGENIERÍA INTEGRAL - Convenio Modificatorio N° 2.

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del convenio modificatorio y la resolución respectiva.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 267/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (12/02/2021)
2. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 08/2021 (11/02/2021)
3. Memorándum UOC N° 228/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (09/02/2020)
4. Memorándum CAPSOH N° 184/2021 de la Coordinación de Agua Potable, Saneamiento y Obras Hidráulicas (08/02/2021)
5. Nota CPR/C/2021/191 del Especialista Senior en Agua y Saneamiento (28/01/2021)
6. Nota GVMOP N° 11/2021 del Viceministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (22/01/2021)
7. Proyecto de Resolución Ministerial
8. Borrador de Convenio Modificatorio N° 2
9. Memorándum Acueducto Chaco Central N° 01/2021 del Programa de Saneamiento y Agua Potable para el Chaco y Ciudades Intermedias de la Región Oriental del Paraguay (02/2021)
10. Memorándum L4785-SO N° 64/2020 – Informe Técnico del Supervisor de Obras, Ing. Juan Pablo Patiño (10/12/2020)
11. Memorándum L4785-FO N° 03/2020 – Informe Técnico del Fiscal de Obras, Ing. Jonathan Paredes (09/12/2020)
12. Copia de la Nota del Ing. Germán Flores Ozuna, Representante Legal de GCA S.A (MEU N° 50856 – 02/12/2020)
13. Copia de la Resolución P/N° 171/2020 (23/04/2020)
14. Justificación Técnica del Convenio Modificatorio N° 2

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 583/2019 (29/11/2019)

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Rodrigo Rodas Rodas
Abogado
Mat. C.S.J. N°51.756

118 ciento diez y ocho

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

De forma excepcional, por causas plenamente justificadas (técnica, legal y financiera), el FISCAL, con la autorización expresa del CONTRATANTE, durante el periodo de ejecución de la OBRA, podrá efectuar modificaciones y/o ajustes necesarios al diseño de la OBRA, a efectos que la misma cumpla con el fin previsto.
El FISCAL, previo el trámite respectivo de aprobación, podrá introducir modificaciones que considere estrictamente necesarias y con tal propósito, tendrá la facultad para ordenar por escrito al CONTRATISTA y éste deberá cumplir con cualquiera de las siguientes instrucciones:

- *Efectuar ajustes de rutina o especiales en el desarrollo cotidiano de la OBRA.*
- *Incrementar o disminuir cualquier parte de la OBRA prevista en el Contrato.*
- *Ejecutar trabajos adicionales inherentes a la misma obra, que sean absolutamente necesarios, aunque no cuenten con precios unitarios establecidos en el Contrato.*

B. Orden de Cambio
Deberán emitirse órdenes de cambio cuando se incremente o disminuya las cantidades de obra de los ítems de trabajo originalmente contratados, resulten o no en la modificación del precio del contrato o plazos del mismo, y sin dar lugar al incremento de los precios unitarios, ni creación de nuevos ítems de obra.

El incremento o disminución del monto del contrato, mediante Orden de Cambio (una o varias sumadas), no podrá ser mayor al quince por ciento (15 %) del monto total del Contrato original.

Una Orden de Cambio no debe modificar las características sustanciales del diseño.

Las órdenes de cambio podrán ser emitidas para modificar el plazo contractual de la OBRA por razones debidamente justificadas.

Las Órdenes de Cambio deberán tener número y fecha correlativos y, serán elaboradas con los sustentos técnicos y de financiamiento (disponibilidad de recursos) por el FISCAL y serán puestas a conocimiento y consideración del CONTRATANTE.

VIGÉSIMO TERCERA.- CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO.

Con el fin de exceptuar al CONTRATISTA de determinadas responsabilidades por mora durante la vigencia del presente contrato, el CONTRATANTE tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del **CONTRATO**.

Se entiende por fuerza mayor al obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre y con tal medida impide el cumplimiento de la obligación (ejemplo: incendios, inundaciones y otros desastres naturales).

Se reputa caso fortuito al obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (ejemplo: conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).

Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de impedimento en el proceso de ejecución de la OBRA o de demora en el cumplimiento de lo previsto en el Cronograma de trabajos en obra, dando lugar a retrasos en el avance y/o entrega de ella, de modo inexcusable e imprescindible en cada caso, el **CONTRATISTA** deberá recabar del FISCAL DE OBRA un **Certificado o Constancia** de la existencia del impedimento, dentro de los tres (3) días hábiles de ocurrido el hecho, sin el cual, de ninguna manera y por ningún motivo podrá solicitar luego al **CONTRATANTE** por escrito dentro del plazo previsto para los reclamos, la ampliación del plazo del Contrato o la exención del pago de penalidades.

En caso de que la ampliación sea procedente, el plazo será extendido mediante una Orden de Cambio procesada conforme se ha estipulado en la Cláusula Décima Cuarta.

Rosario Godoy Rolón
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Martínez
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

2. **Ley de Préstamo:** Ley N° 4785/2012 "*Que aprueba los contratos de préstamos N° 2589/BL-PR por US$ 20.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América Veinte millones) y el Convenio de Financiamiento no reembolsable GRT/WS-12928-PR por US$ 60.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América sesenta millones) suscripto con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 29 de octubre de 2011, para el Financiamiento del programa de Saneamiento y Agua Potable para el Chaco y ciudades Intermedias de la Región Oriental del Paraguay...*"

3. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

- Artículo 2: "*Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: "...c) Las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial*".

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

- Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son ,entre otras las de:...i) Representar administrativamente al Ministerio:...firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera;...Contratar para el Ministerio empresas para servicios de obras y servicios profesionales y técnicos por el tiempo y propósitos determinados; administrar los servicios, bienes e ingresos especiales del Ministerio ...*".

CONSIDERACIONES

Por Nota, el Ing. Germán Flores Ozuna, Representante Legal de GCA S.A, mediante expediente con MEU N° 50856 de fecha 02 de diciembre de 2020, solicita prórroga al Contrato de referencia, argumentando cuanto sigue:

2.- ALCANCE Y JUSTIFICACION DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

2.1- Objeto

El presente Convenio Modificatorio de Obras N° 2 surge ante la necesidad de realizar una ampliacion en el plazo de Ejecución de las Unidades Sanitarias Básicas para Comunidades Indigenas a ser ejecutadas considerando a imposibilidad de culminar las intalaciones en la fecha estimada debido a los ultimos acontecimeintos relacionados al Covid – 19 que no han permitido el ingreso a las comunidades de los Pueblos Originarios a causa de los distintos casos positivos que se presentaron en las comunidades beneficiarias en los meses de Agosto, Septiempre y Octubre, respetando el protocolo emanado por el Instituto Paraguayo Del Indígena.

Por consiguiente, se solicita una extensión en el plazo de contrato de 3 (tres) meses, lo cual es acorde a los tiempos que insumira la ejecución de las unidades sanitarias.

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

117 (ciento diecisiete)

Al respecto, el Fiscal de Obras, Ing. Jonathan Paredes, y el Supervisor de Obras, Ing. Juan Pablo Patiño, remiten el siguiente Informe Técnico:

A. Antecedentes

En fecha 02/12/2020, según Expediente. MEU N° 50.856/2020, la Contratista presenta el pedido de Convenio Modificatorio N°2, dicho documento solicita la modificación de la fecha prevista de finalización de obra que fue establecida en el Convenio Modificatorio N° 1, suscrito en fecha 01 de octubre de 2020. El motivo de la solicitud de prórroga de plazo, es considerando los últimos acontecimientos relacionados al COVID-19 que no ha permitido el ingreso en las comunidades de los Pueblos Originarios a causa de los casos positivos presentados en las diferentes comunidades beneficiarias en los meses de agosto, septiembre y octubre, respetando el protocolo (resolución 171/2020) expedido por el Instituto Paraguayo del Indígena. En esta nota se presenta la fundamentación técnica y como anexo el Cronograma de Obras Reprogramado hasta la finalización de los trabajos.

B. Revisión y Análisis

En el expediente MEU N° 50856/2020 presentado por la Contratista GCA S.A., se ha revisado y analizado la propuesta de Convenio Modificatorio N° 2, cuyos antecedentes y versión final se adjunta al presente informe técnico.

La modificación que se pretenden implementar a través del **CONVENIO MODIFICATORIO N° 2**, está basada en la revisión del plazo contractual establecido en el Convenio Modificatorio N° 1. En el **CONVENIO MODIFICATORIO N° 1**, se había establecido 330 (trecientos treinta) días calendario como el plazo de ejecución de la obra, a partir de la de la **ORDEN DE INICIO** que fue expedida en fecha 21 de enero de 2020, llegando con esto a la terminación de obras en fecha 16/12/2020.

Mencionamos que la Firma Contratista en el Convenio Modificatorio N° 1 había solicitado la ampliación de cantidades y consecuentemente del plazo (debido a la necesidad de cubrir la necesidad real existente en las comunidades indígenas).

En cumplimiento a lo estipulado en el Contrato S.G. Ministro N° 583/2019, en la cláusula numeral 14. Modificación de la obra, Ítem C. Contrato modificatorio del contrato de obras:"... El o los contratos modificatorios que establezcan modificaciones en la forma, cantidad o calidad de la OBRA o cualquier parte de la misma y que determinen incremento o disminución del monto del Contrato, sólo podrán ser autorizados por el CONTRATANTE hasta un valor máximo total menor al quince (15%) del monto total del Contrato". "...Si las modificaciones implican la ampliación del plazo de ejecución de las obras, esta situación también será incluida en el contrato modificatorio." Teniendo en cuenta esta cláusula, la firma contratista solicita utilizar una prórroga de 90 días.

Analizando la documentación presentada, la fiscalización de obras considera oportuno y prudente otorgar 90 (noventa) días de prórroga para la terminación de las obras, extendiendo el Plazo de Ejecución de obras estipulado en la cláusula numeral 5 del Contrato N° 583/2019. Plazo de Ejecución de la obra, en 420 (cuatrocientos veinte) días

C. Conclusión

Del análisis y revisión de la propuesta de borrador de Convenio Modificatorio N° 2, se concluye que el mismo es aceptable, por lo que no se presenta objeciones al mismo y se recomienda su aprobación.

A través de la Nota CPR/C/2021/191 de fecha 28 de enero de 2021, el Especialista Senior en Agua y Saneamiento, José Manjarres Iglesias, comunica: *"...luego de revisar y analizar la documentación recibida, les informamos que el Banco otorga la No Objeción al mencionado Borrador de Convenio Modificatorio..."*

Por último, cabe mencionar el Informe de Revisión Documentaria DAT N° 08/2021, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, que concluye "...*En base a las Observaciones expuestas, se concluye que no corresponde la emisión de Dictamen previo por parte de la Auditoría Interna, debido a que la Ley N° 2051/03 no se corresponden el*

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Rosario Gómez Romero
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

marco legal supletorio del proceso de adquisición, adjudicación y modificaciones respectivas...".

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección no pone reparo a la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba la Orden de Cambio N° 1, el cual prórroga para el Lote 1 y 2, 90 (noventa) días de plazo de Ejecución de Obras, respecto al Contrato SG Ministro N° 583/2019 suscripto con GCA S.A SERVICIOS DE INGENIERÍA INTEGRAL, en el marco del LLAMADO MOPC Nº 03/2019 "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS BÁSICAS PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL PROYECTO ACUEDUCTO DEL CHACO CENTRAL" - ID N° 354.778, conforme al borrador que se adjunta al presente Dictamen. -

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Dirección
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

116 (ciento dieciseis)